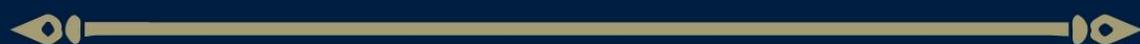


SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y
la libertad de las personas



NOTICONSTI



BOLETÍN DE SENTENCIAS



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

Fecha de dictado de las sentencias: del 26 al 30 de junio de 2023

Viernes 07 de julio de 2023

Boletín N° 45

ASUNTOS VOTADOS MES DE JUNIO

Recursos de amparo	690
Recursos de Hábeas Corpus	41
Consulta Legislativa	0
Consulta Judicial	2
Conflicto de Competencia	0
Acciones de inconstitucionalidad	7
Total	740



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

Autoridades del Hospital San Vicente de Paúl acuden a Sala Constitucional en favor de paciente indocumentado con discapacidad cognitiva

Número de sentencia:	N° 2023-015649
Número de expediente:	23-010826-0007-CO
Fecha de resolución:	30 de junio de 2023
Temática:	Minorías
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>Las autoridades del Hospital San Vicente de Paúl señalan que, desde enero de 2023, mantienen internado al tutelado, quien es un adulto con discapacidad cognitiva, indocumentado y sin recursos familiares que se puedan hacer cargo de su persona, tiene 58 años de edad.</p> <p>La persona amparada no cuenta con documentos de identidad y esta no se ha podido determinar ciencia cierta. Con base en la información que ha sido registrada a la fecha no ha sido posible identificar algún recurso familiar que se encuentre anente y cuente con las condiciones materiales que requiere el usuario para su cuidado y acompañamiento.</p> <p>Aducen que, pese a las múltiples gestiones realizadas ante el CONAPDIS para que se acoja y reubique al tutelado en una institución acorde con sus necesidades y condición médica, a la fecha en que se acude en amparo no se había obtenido una respuesta satisfactoria.</p> <p>Afirman que el tutelado se encuentra expuesto a una afectación a su salud si permanece en el nosocomio. Reiteran que el amparado no posee capacidad para asumir su autocuido.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Estiman lesionados los derechos fundamentales del amparado. Solicitan la intervención de este Tribunal a efecto que se les ordene a las autoridades del CONAPDIS proceder a reubicar de forma inmediata el tutelado en una institución que satisfaga sus necesidades básicas.

Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Gabriela Barahona Salas, en su condición de Directora Ejecutiva, a Abby Fernández Ramírez, en su condición de Jefe Regional Huetar Norte y a Ana Shirleny Ulate Conejo, en su condición de asesora regional, todas del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este sentencia, procedan con la reubicación del tutelado en un lugar acorde con sus necesidades y condición de salud. Asimismo, se le ordena a Arnold Ricardo André Tinoco, en su condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto; a Gabriela Barahona Salas, en su condición de Directora Ejecutiva, a Abby Fernández Ramírez, en su condición de Jefe Regional Huetar Norte y a Ana Shirleny Ulate Conejo, en su condición de asesora regional, todas del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS); a Luis Antonio Bolaños Bolaños, en su condición de Director General del Registro Civil; a Marta Vindas González, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería y a Priscilla María Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Héctor Eduardo Porras Villalobos, en su condición de Jefe del Servicio de Trabajo Social, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, coordinar de inmediato entre sí lo pertinente, girar la órdenes necesarias y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le brinde un documento de identidad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1167674
Se niega asistencia personal a una persona adulta mayor, por tener un antecedente penal	
Número de sentencia:	N° 2023-014819
Número de expediente:	23-012183-0007-CO
Fecha de resolución:	21 de junio 2023
Temática:	Minorías
Tipo de asunto:	Habeas corpus
Resumen:	<p>El recurrente interpone recurso de habeas corpus contra el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis). Afirma que salió en libertad el 23 de noviembre de 2022. Refiere que, antes de salir del centro penal, el Conapdis le indicó que una vez libre se le asignaría una persona para asistencia personal dado su estado de salud.</p> <p>Así, cuando estuvo libre, acudió a esa institución; empero, ahí se le indicó que no se lo podía ayudar debido a que tiene una sentencia pendiente. De este modo, no podrá recibir tal ayuda, pues debe al sistema diez años de prisión. Alega que en ocasiones no puede bañarse y que quien lo ayuda es una persona adulta con una patología en su rodilla. Añade que tiene una colostomía; padece de una úlcera crónica en el glúteo y utiliza una sonda Foley. Reclama que muchas veces no ha podido botar sus heces y orines. Arguye que le cuesta mucho movilizarse a causa de su discapacidad, que</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>es del 85%. Asevera que cuenta con carnet de discapacidad. Con base en lo expuesto, solicita la intervención de la Sala.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución administrativa nro. UAPPS-AP-001-2023 de las 11:30 horas de 21 de abril de 2023. Se ordena a Bilbia Alejandra González Ulate, en su condición de directora ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, DE MANERA INMEDIATA, el Conapdis autorice al recurrente como destinatario de los recursos del Programa de Promoción de la Autonomía Personal, en el rubro de asistencia personal humana, si otro motivo legítimo así no lo impidiere. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes para declarar con lugar el recurso y salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena a la parte recurrida valorar la situación del amparado y dictar una resolución debidamente fundamentada, en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de la sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1162903
Sutel debe en un plazo de 24 meses realizar estudios de factibilidad para dotar de cobertura dotar de cobertura y servicios de telecomunicación en Grifo alto en Puriscal	
Número de sentencia:	N° 2023- 014913
Número de expediente:	23-009041-0007-CO



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Fecha de resolución:	23 de junio del 2023
Temática:	Servicios Públicos
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La recurrente interpone recurso de amparo. Expone que es vecina de Grifo Alto en Puriscal, específicamente a cuatro kilómetros noroeste del templo católico camino a San Pablo de Turrubares sobre la ruta nacional nro. 137.</p> <p>Indica que en la comunidad hay gran cantidad de estudiantes de escuelas, colegios y universidades, pero no cuentan con servicio de internet, por lo que para hacer un trabajo académico los alumnos deben ir al centro de Puriscal o quedarse en el centro educativo después de clases.</p> <p>lega que acudió en múltiples ocasiones ante el ICE para que prestara el servicio de internet a la localidad, pero se le indicó que ello no estaba en los planeamientos de la institución y que debía ir ante la SUTEL a exponer el caso.</p> <p>Menciona que en el año 2020 acudió ante esa superintendencia y le indicaron que debía enviar un correo electrónico explicando el caso, lo cual hizo; además, se le señaló que debía plantear una iniciativa para incluir a la comunidad en un plan de proyectos de FONATEL.</p> <p>Explica que descargó el formulario de la iniciativa y lo completó en lo que pudo, ya que había aspectos técnicos que no comprendía. Manifiesta que explicó esta situación ante la SUTEL, pero la rechazaron. Agrega que ha acudido a otras operadoras como Claro, MECOTROM, Tele cable y Sac fibra en casa para solicitarles el servicio de internet, pero se le ha indicado que no pueden darles el servicio porque no hay cobertura. Añade que volvió a contactarse con la SUTEL para indagar si la comunidad de Grifo Alto estaba incluida en el programa de comunidades conectadas, a lo cual se le respondió afirmativamente.</p> <p>Expuso que vivía a 4 km del centro del distrito de Grifo Alto y preguntó si también se le brindaría el servicio, a lo que se le respondió indicando que la definición de localidades en los distritos que se deben atender se encuentra en proceso.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al Fondo Nacional de Telecomunicaciones. Se les ordena a Federico Chacón Loaiza, en su condición de presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, o a quien en su lugar desempeñe ese puesto, así como a quien ocupe el cargo de director general del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, que coordinen lo necesario, giren las instrucciones que sea precisas y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de 24 MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se realicen los estudios de factibilidad correspondientes y se inicie el proceso de concurso público, para dotar de cobertura y servicios de telecomunicación en la comunidad de Grifo Alto. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Superintendencia de Telecomunicaciones al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1163843
A persona adulta mayor de 76 años y con problemas visuales le dieron cita para valorar cirugía hasta julio del 2026	
Número de sentencia:	Nº 2023-015150
Número de expediente:	23-013460-0007-CO
Fecha de resolución:	23 de junio 2023
Temática:	Población vulnerable. Adulto mayor



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente interpone recurso de amparo a favor de Luis Ángel Cárdenas Matarrita contra la Caja Costarricense del Seguro Social. Manifiesta que, el amparado es una persona adulta mayor de setenta y seis años con problemas visuales, por ello teme golpearse por el déficit que tiene.</p> <p>Indica que trabaja de manera independiente, lo que se ha dificultado por su condición de salud.</p> <p>Acota que el tutelado fue referido a la Especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega para valorar cirugía; sin embargo, la cita le fue asignada para el 08 de julio de 2026, plazo que considera desproporcionado.</p> <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Graciela María Guillén Vega, bajo ese mismo orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea esta el 16 de julio de 2023, se le realice la cita de valoración al tutelado y se determine el tratamiento a seguir. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -</p>
Link a resolución:	Sentencia pendiente



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

A mujer de 30 años diagnosticada con cáncer de mama CCSS le prescribió una prueba genética para determinar las posibilidades de heredar a hijas e hijos el cáncer, pero resultados estarían hasta dentro de dos años

Número de sentencia: N° 2023-012244

Número de expediente: 23-009520-0007-CO

Fecha de resolución: 26 de mayo de 2023

Temática: Salud

Tipo de asunto: Recurso de amparo

Resumen:

La recurrente manifiesta que recibió diagnóstico de cáncer de mama, por lo que el 10 de agosto de 2022 se realizó la mastectomía en una Clínica privada. Posteriormente, fue remitida al Hospital Dr. Calderón Guardia para que en Oncología Quirúrgica la evaluaran. Así, el 26 de septiembre, el Dr. Jiménez la atendió y le dio de alta del Servicio de Oncología. Ese día el Dr. Jiménez le envió una referencia para el Consejo Genético del Cáncer, que está concentrado en el Hospital Dr. Calderón Guardia, con el fin de que se le hicieran más estudios de las razones por las que le diagnosticaron la enfermedad.

Sin embargo, el Dr. Falla le indicó que la lista de espera es muy larga y que a febrero de 2023 apenas están viendo casos de abril de 2022, es decir, un atraso de diez meses, por lo que debe esperar la llamada del Hospital Dr. Calderón Guardia para ver si la admiten, es decir, puede ser que su caso no sea admitido y que del todo no le hagan la prueba.

Por ende, en esa cita, se le dio una referencia para un ultrasonido de mamas y una mamografía para el 13 de abril de 2023. Sin embargo, en la secretaría se le indicó que los resultados pueden estar hasta en dos años por la crisis de Radiología e Imágenes Médicas, dado que su caso "ya no es prioritario", porque se le dio de alta.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Ante esto, los resultados no podrían ser interpretados en un tiempo prudente. Por lo tanto, le comentó esta situación a su médica privada, por lo que le explicó que ese examen puede ser realizado en un laboratorio privado que analiza las muestras en Estados Unidos por un costo de 500 dólares, precio que no puede pagar, pues sus deudas por la operación y el tratamiento pasado asciende a los 20.000 dólares.

Por consiguiente, considera que le deben realizar ese examen en la CCSS en un tiempo prudente, ya que con esta prueba se puede conocer hasta en un 50% las posibilidades de heredar a hijas e hijos los siguientes tipos de cáncer: de mama, ovario, próstata y páncreas. Por lo tanto, nuevamente desea realizarse esta prueba para conocer la posible razón de su diagnóstico, además para tener un control cercano en caso de tener bebés en un futuro próximo.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. S

e le ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en calidad de Director General, o a quien ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo indicado,

sea este el 13 de noviembre de 2023, le realice la cita programada a la amparada, y que en esa fecha se valore el resultado de la prueba genética.

Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
Link a resolución:	
ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS	
Número de sentencia:	N° 2023-015526
Número de expediente:	23-008263-0007-CO
Fecha de resolución:	28 de junio de 2023
Temática:	Construcciones en zonas protegidas
Tipo de asunto:	Acción de Inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Transitorio II de la Ley No. 7575, promulgado por Ley No. 10210 del 18 de abril de 2022
Por tanto:	Parte dispositiva: No ha lugar a las gestiones formulada
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1165560
Número de sentencia:	N° 2023-015522
Número de expediente:	19-012605-0007-CO
Fecha de resolución:	28 de junio 2023
Temática:	Acción de inconstitucionalidad
Tipo de asunto:	Procedimiento por beligerancia política



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Norma impugnada:	Reglamento de la Sección Especializada del Tribunal Supremo de Elecciones que tramita y resuelve en Primera Instancia Asuntos Contencioso-Electorales de Carácter Sancionatorio (Decreto No. 5-2016 del Tribunal Supremo de Elecciones)
Por tanto:	Parte dispositiva: Se declara sin lugar la acción.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-936102

